

110013103004202000385

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 121 del Código General del Proceso prevé:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que en este asunto la demanda de reconvención fue admitida en providencia notificada por estado del 27 de mayo del 2022 (pdf 4 cdno 2).

La notificación al demandado en reconvención se hizo por anotación en estado, lo que quiere decir que conforme a la disposición legal traída a colación este despacho ha perdido la competencia como que se ha cumplido el año para proferir decisión de fondo sin que esta se hubiese emitido sin que este despacho se percatase oportunamente para haber prorrogado su competencia.

En virtud a lo expuesto se **dispone:**

1. Declarar la pérdida de competencia del presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

2. **Se ordena remitir el presente asunto al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá.**

3. **Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, conforme se prevé por el artículo 121 Ib.**

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 63
Hoy: 29 de Junio de 2023.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria